Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 75/85; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y CAF 40412/2009/HO1 -ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1- "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN -M° de Justicia- PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil y de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Liliana Andrea Pérez, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Por último, en relación con el escrito de fs. 134/138, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en el recurso de queja- se fija la retribución de la doctora Liliana Andrea Pérez, en la suma de seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser

-//-

-//- adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese a la interesada y devuélvanse a sus efectos.

